



A PROPÓSITO DE LAS FESTIVIDADES MUNICIPALES: ¿PUEDE UN ALCALDE AUTORIZAR FIESTAS EN DONDE PARTICIPEN MENORES DE EDAD?

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO
JUDICIAL SANTA ROSA DE
VITERBO

FUENTE:

ambitojuridico.com

CONTACTO:

ADRIANA GUASGÜITA GALINDO

Relatora

Tribunal Superior Distrito Judicial

Santa Rosa de Viterbo

Tel: 7860119

Calle 9 No. 4 – 23

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-rosa-de-viterbo/67>

La respuesta es SI, según lo manifestó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) mediante Concepto 52, 15/05/17.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1801 del 2016 (Código de Policía), sobre la protección de menores de edad y comportamientos que afectan su integridad, los alcaldes, quienes dentro de sus funciones deben conservar el orden público en su jurisdicción, pueden autorizar la realización de fiestas en las que participen menores de edad.

Lo anterior siempre y cuando no se atente contra sus derechos ni se realicen comportamientos que afecten su integridad, tales como permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de menores a lugares donde se realicen espectáculos o actividades cinematográficas aptas solo para mayores de 18 años de edad, se practiquen actividades peligrosas, se realicen actividades sexuales o pornográficas, se ejerza la prostitución o la explotación sexual, se consuman bebidas alcohólicas y cigarrillos o se desarrollen juegos de suerte y azar.

La entidad recordó que de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución **el alcalde es el jefe de la administración municipal y representante legal del municipio, y tiene entre otras funciones las de cumplir y hacer cumplir la ley**, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; conservar el orden público en el municipio y dirigir la acción administrativa en el mismo.